



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 0001-2023-MTPE/2/16**

Lima, 23 de enero de 2023

### **VISTO :**

La Hoja de Elevación N° 2137-2022-MTPE/1/6 emitida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Sentencia N° 102-2021 contenida en la Resolución Número Siete de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución Número Ocho de fecha 17 de junio de dos mil veintidós emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 2137-2022-MTPE/1/6, la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, pone en conocimiento de esta Dirección General el proceso judicial seguido por la demandante Enedina Patrocinia Cueva Robles contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), que se sigue ante el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima y, mediante la Resolución Número Ocho, se declara consentida la sentencia que declara fundada la demanda, conforme se detalla en el Informe N° 17179-2018-0-1801-JR-LA-70, remitido por la Procuraduría Pública;

Que, de los documentos vistos, se advierte que la demandante Enedina Patrocinia Cueva Robles, interpone demanda contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que se declare la nulidad de la Carta N° 2751-2017-MTPE/2-ST de fecha 14 de noviembre de 2017 y como consecuencia se ordene se emita la resolución administrativa disponiendo su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, mediante la Sentencia N° 102-2021 contenida en la Resolución Número Siete de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declara fundada la demanda interpuesta por Enedina Patrocinia Cueva Robles contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; en consecuencia se declara nula la Carta N° 2751-2017-MTPE/2-ST de fecha 14 de noviembre de 2017 y se ordena se proceda a su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a efectos que pueda acogerse a los beneficios contenidos en el artículo 3° de la Ley N° 27803;

Que, mediante la Resolución Número Ocho de fecha 17 de junio de dos mil veintidós emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declara consentida Sentencia N° 102-2021 contenida en la Resolución Número Siete de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima y se ordena se proceda a su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a efectos que pueda acogerse a los beneficios contenidos en el artículo 3° de la Ley N° 27803;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: “Toda persona

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: NA2ODL3



y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...);

Que, en aplicación de lo dispuesto en la citada norma, corresponde que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emita el acto administrativo que dé cumplimiento a la Sentencia N° 102-2021 contenida en la Resolución Número Siete de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 003-2023-TR, norma por la cual se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo durante el Ejercicio Fiscal 2023, dispone: “Delegar al/la Director/a General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo el cumplimiento de los mandatos judiciales en materia de ceses colectivos, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.”;

Que, en ejercicio de la facultad delegada antes señalada y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, corresponde que esta Dirección General emita el acto mediante el cual se inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a la demandante Enedina Patrocinia Cueva Robles;

De conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 003-2023-TR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- INSCRIBIR** a ENEDINA PATROCINIA CUEVA ROBLES, en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en cumplimiento de la sentencia señalada en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la ex trabajadora ENEDINA PATROCINIA CUEVA ROBLES, otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde la notificación de la presente resolución, para que comuniquen al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo) la elección de uno de los beneficios del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios previstos en la Ley 27803<sup>1</sup>, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 014-2002-TR.

### <sup>1</sup> Art. 3 Beneficios del Programa Extraordinario

Los extrabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4 de la presente Ley, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios:

1. Reincorporación o reubicación laboral.
2. Jubilación Adelantada.
3. Compensación económica.

### Art. 3 Beneficios del Programa Extraordinario

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: NA2ODL3



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin que comunique la emisión de la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**ARTÍCULO 4.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**EDWIN POQUIOMA CHUQUIZUTA**

Director General de Políticas para la Promoción  
de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo  
**MTPE**

EPCH/jlgs  
H.R I-226934-2022

---

Los extrabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4 de la presente Ley, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios:

1. Reincorporación o reubicación laboral.
2. Jubilación Adelantada.
3. Compensación económica.
4. Capacitación y Reconversión Laboral.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: NA2ODL3